

**REGLAMENTO UCA/CG4/2008, DE 27 DE
MARZO, DE RÉGIMEN INTERNO DE**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
EMPRESARIALES**

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto.....	3
TITULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CCEE. Y EMPRESARIALES	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	3
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración del Centro.	3
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, las Cátedras Externas, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.	4
Artículo 4. Recursos económicos del Centro.....	4
CAPÍTULO II. EL DECANO.....	4
Artículo 5. Definición.	4
Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.	4
Artículo 7. Cese.	5
Artículo 8. Suplencia.	5
Artículo 9. Competencias.	5
Artículo 10. Delegación de funciones.	5
Artículo 11. Resoluciones del Decano.....	6
Artículo 12. Consejo de Dirección.....	6
Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.....	6
CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS	7
Artículo 14. Designación.	7
Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.....	7
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO.....	8
Artículo 16. Designación. Formalización de su nombramiento y cese.	8
Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.	8
Artículo 18. Funciones.	8
TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD.....	9
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	9
Artículo 19. Naturaleza.	9
Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros.	9
Artículo 21. Funciones.	9
Artículo 22. Funciones del Presidente y del Secretario de la Junta de Centro.....	10
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.....	11
Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro.	11
Artículo 24. Derechos.	12
Artículo 25. Deberes.....	13
CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	13
Artículo 26. Funcionamiento.	13
Artículo 27. Constitución de la Junta del Centro.	13
Artículo 28. Sesiones.....	13
Artículo 29. Desarrollo de las sesiones y deliberaciones.	14
Artículo 30. Convocatoria.....	14
Artículo 31. Orden del día.	15
Artículo 32. Válida Constitución.....	15
Artículo 33. Delegación.....	15
Artículo 34. Adopción de acuerdos y recurso.....	15

Artículo 35. Votaciones.....	16
Artículo 36. Aprobación y régimen de mayorías.....	16
Artículo 37. Mayorías exigibles.....	16
Artículo 38. Actas.....	17
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	17
Artículo 39. Junta Electoral.....	17
Artículo 40. Convocatoria.....	18
Artículo 41. Competencias.....	18
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO	18
Artículo 42. Régimen y tipología.....	18
Artículo 43. Comisiones necesarias.....	19
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	19

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, corresponde a la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, entre otras funciones, proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno, de acuerdo, tal y como indica el artículo 66 de los Estatutos, con el Reglamento de funcionamiento de Facultades y Escuelas aprobado en Consejo de Gobierno y publicado en el BOUCA Nº 42 de 31 de mayo de 2006.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración del Centro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, es órgano de gobierno superior de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales el Decano, y órganos de gobierno directivo, los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.
2. La actuación del Decano, Vicedecanos y Secretario del Centro se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable y en los artículos 41 y 42 de los Estatutos de esta Universidad.
3. Es órgano de gobierno colegiado de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales la Junta de Facultad, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y

Administración de esta Universidad y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, las Cátedras Externas, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

La Dirección del Centro impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos de docencia en las titulaciones del Centro y de las Cátedras Externas con sede o docencia en la Facultad. Asimismo con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en el Centro, si los hubiere, o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito al Centro, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 4. Recursos económicos del Centro.

Son recursos económicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DECANO

Artículo 5. Definición.

1. El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Decano de la Facultad será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por la Junta Electoral competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Decano de la Facultad, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Decano percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

3. En el ejercicio de su cargo, el Decano del Centro recibirá el tratamiento de "Señor Decano" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
4. Asimismo, presidirá los actos académicos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1. El Decano del Centro cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Decano del Centro podrá ser removido por la Junta de Facultad, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Decano tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Decano, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1. El Decano podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos, o en el Secretario de la Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Decano.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular, que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano, revestirán la forma de Resoluciones del Decano.
2. Las resoluciones del Decano son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1. En la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Decano de la Facultad en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección de la Facultad estará presidido por el Decano de la Facultad, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección de la Facultad estará compuesto por los Vicedecanos de la Facultad, el Secretario del Centro y el Administrador del Campus.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. En defecto de regulación específica, le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Decano que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Decano en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
- c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano.

CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS

Artículo 14. Designación.

1. Los Vicedecanos, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, a excepción del Vicedecano de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado de entre los miembros del Centro.
2. Podrán existir además Coordinadores de Centro o figuras similares, con nivel de Vicedecano, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un documento suscrito por el Rector y el Decano de la Facultad, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de la Facultad en el presente Reglamento.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Vicedecanos percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano será sustituido por aquél que designe el Decano.
5. Los Vicedecanos cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 16. Designación. Formalización de su nombramiento y cese.

1. A propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, el Rector nombrará un Secretario de Facultad entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano de la Facultad, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de la Facultad en el presente Reglamento.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario de la Facultad será sustituido por quien designe el Decano.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal de conformidad con lo establecido en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Funciones.

1. Son funciones del Secretario de la Facultad:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

- b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
- d) Dirigir el Registro de la Facultad, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
- e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
- f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.

2. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario de la Facultad, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 19. Naturaleza.

La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, así como la elección de sus miembros, se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Facultad, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en la Facultad.
3. El nombramiento como miembro de la Junta de Facultad corresponderá al Decano de la Facultad, una vez sean proclamados los miembros por el órgano competente.

Artículo 21. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad las funciones recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación. Según el artículo 69 de los Estatutos son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
- b) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad.
- d) Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones.

- e) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
- f) Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad.
- g) Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
- h) Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Decano.
- i) Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.
- j) Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
- k) Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
- l) Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto del Centro.
- m) Cuantas otras funciones se le reconozca en los Estatutos de la Universidad de Cádiz o le encomiende el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Decano.

Artículo 22. Funciones del Presidente y del Secretario de la Junta de Centro.

1. En su condición de Presidente de la Junta de Facultad, según los Estatutos y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, corresponde al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos adoptados por el órgano que preside.
- e) Dar cuenta a la Junta del Centro sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- f) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Centro, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- g) Proponer anualmente a la Junta de Centro, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- h) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- j) Ejercer aquellos derechos que le correspondan como un miembro más del órgano colegiado.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- l) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

2. En su condición de Secretario de la Junta de Facultad, según los Estatutos y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, corresponde al Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto al ser miembro nato de la Junta de Centro.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta con el órgano colegiado y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Ejercer aquellos derechos que como miembro de la Junta de Centro le correspondan.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Centro.
 - b) Por cese en el grupo por el que es miembro electo de la Junta de Facultad.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo en virtud del cual es miembro nato.
 - d) En el caso del Decano, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad, o lo inhabilite para su ejercicio.
2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas, según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General, por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección. De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no presentarse suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, se convocarán elecciones parciales en el plazo de un mes.
3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.

- d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros de la Junta de Centro que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
- a) El Secretario de la Facultad comunicará al Decano del Centro, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencia que no se hayan justificado adecuadamente.
 - b) El Decano de la Facultad nombrará a un miembro de la Junta de Centro del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo, así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que pueden haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación, así como toda aquella que considere de interés.
 - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
 - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que éste, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
 - e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano de la Facultad la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
 - f) En el plazo de diez días, el Decano dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 24. Derechos.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. El Secretario

del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 25. Deberes.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, así como el de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 27. Constitución de la Junta del Centro.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Centro.

Artículo 28. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el Decano, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Presidente de la Junta del Centro o cuando así lo solicite un mínimo de un 20% del total de miembros, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Desarrollo de las sesiones y deliberaciones.

1. El Decano del Centro, que ostenta la representación de la Junta de Facultad, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido por el Secretario del Centro.

2. El desarrollo de las deliberaciones en las sesiones de Junta de Facultad se ajustará a lo siguiente:

a) El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro de la Junta de Centro no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.

b) La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

c) Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.

d) Para proceder al debate, el Presidente abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Presidente, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación se abrirá un segundo turno con la limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Presidente. Nadie podrá consumir más de dos turnos salvo autorización por la Presidencia.

e) El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.

f) Una vez cerrada la discusión el Presidente presentará la propuesta o propuestas.

g) Los miembros de la Junta de Centro serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Presidente podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose del tema.

h) Los miembros de la Junta de Centro podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de la Junta de Centro en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 30. Convocatoria.

1. El Secretario de la Facultad enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

2. El Decano, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros de la Junta de Facultad, podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante la Junta de Facultad.

Artículo 31. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose las propuestas que solicite un mínimo del 20% del total de miembros del órgano colegiado.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 32. Válida Constitución.

1. La Junta de Facultad se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros.

Artículo 33. Delegación.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano del Centro, o Vicedecano en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros en la Junta de Centro se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. En este sentido:
 - 2.1. La condición de miembro representativo de un órgano colegiado es personal e indelegable.
 - 2.2. Los miembros natos podrán ser sustituidos, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por el titular del órgano en quien delegue.

Artículo 34. Adopción de acuerdos y recurso.

1. La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 35. Votaciones

1. La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias.
2. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
4. Mientras se desarrolla la votación, el Presidente no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Presidente podrá permitir la salida –nunca la entrada– de algún miembro.

Artículo 36. Aprobación y régimen de mayorías.

1. Una vez realizada la votación, el Secretario del órgano efectuará el recuento y anotará los votos a favor, votos en contra y abstenciones, que serán hechos públicos por el Presidente.
2. Si no hay votos en contra ni abstenciones, la propuesta se entenderá aprobada por unanimidad.
3. Las mayorías serán las reguladas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz:
 - a) Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
 - b) Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento la Junta de Centro.
 - c) Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.
 - d) Por mayoría cualificada se entenderá cualquier otra que no esté comprendida en las anteriores.

Artículo 37. Mayorías exigibles.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro criterio de votación.
2. Para poder someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 38. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. El acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.
4. Cualquier miembro de la Junta de Facultad que no esté de acuerdo con el contenido del acta, solicitará por escrito, en un plazo de dos días hábiles desde su envío a los miembros de la Junta, las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones al acta, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 39. Junta Electoral.

1. En la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales existirá una Junta Electoral de Centro que será presidida por el Decano o, en su caso, el profesor de los cuerpos docentes adscrito al Centro de mayor antigüedad en el estamento, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Estará compuesta, además de lo previsto en el párrafo anterior, por cinco vocales elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros electos con la siguiente composición: dos profesores de los cuerpos docentes universitarios, un representante del resto de personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un alumno. La elección de estos miembros se realizará en sesión extraordinaria de Junta de Facultad, estando compuesta la Mesa Electoral por el Decano, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Facultad asistentes a la sesión de la misma.
3. El Secretario de la Facultad asistirá a la Junta Electoral, como Secretario del Centro, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
4. La Junta Electoral de Centro actuará en primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 216.3 de los Estatutos.
5. El mandato de la Junta Electoral de Facultad será de dos años.

Artículo 40. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 41. Competencias.

Corresponde a la Junta Electoral de Centro las siguientes competencias:

- a) Actuar en primera instancia y supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- c) Encomendar a sus respectivos Presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- d) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- e) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE CENTRO

Artículo 42. Régimen y tipología.

1. La Junta de Centro constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que se consideren oportunas, debiendo ajustarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en el presente Reglamento de la Facultad. De no determinarse su composición, duración y funciones por la normativa que las regule, corresponderá su determinación a la Junta de Facultad.
3. Son Comisiones potestativas aquellas Comisiones que la Junta de Facultad considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Facultad, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
4. Son Subcomisiones potestativas contempladas en la normativa universitaria, además de las que se puedan establecer en otras normas aplicables y constituirse por la Junta de Facultad, las siguientes:
 - 4.1.- La Subcomisión de Titulación, que podrá establecerse una por cada titulación que se imparta en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

4.2.- La Subcomisión de Relaciones Internacionales, que podrá establecerse con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia.

Artículo 43. Comisiones necesarias.

Son Comisiones necesarias, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, las siguientes:

a) **Comisión de Ordenación Académica**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Los miembros de esta Comisión serán elegidos de entre y por los miembros de la Junta de Facultad.

b) **Comisión de Evaluación de Planes de Estudio**, con las funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en la normativa que regule la evaluación y la elaboración y modificación de planes de estudios. La Comisión estará compuesta por miembros natos y miembros electos.

Son miembros natos el Decano o Vicedecano en quién delegue y los Directores de los Departamentos y Secciones Departamentales con sede en la Facultad.

Los miembros electos serán elegidos de entre y por los miembros de la Junta de Facultad y estará formada por 3 profesores pertenecientes a los cuerpos de Personal Docente e Investigador Funcionario, 1 profesor perteneciente al Estamento de Personal Docente e Investigador no Funcionario y 2 alumnos.

c) **Comisión de Convalidaciones, Adaptación y Reconocimiento de Créditos**, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos y en la Normativa de la Universidad de Cádiz sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.